

ANEXO 7

CONDICIONES PARA LA REMISIÓN DE SUSTANCIAS INFECCIOSAS Y AGENTES BIOLÓGICOS (CEPAS)

Las muestras deberán ser acondicionadas convenientemente tal y como se establece en el artículo 119 del Reglamento de la Unión Postal Internacional cuyo contenido se adjunta.

A tal efecto conviene considerar el documento elaborado por el Instituto de Salud Carlos III “Normas para el transporte de muestras al Centro Nacional de Microbiología” y en cuya elaboración se ha tenido en cuenta la Normativa europea existente, y los grupos de riesgo de los agentes biológicos (R.D. 664/1997 de 12 de mayo, B.O.E. nº 124, de 24 de mayo).

REGLAMENTO DE LA UNIÓN POSTAL INTERNACIONAL

Artículo 119.

Acondicionamiento Materias Biológicas percederas infecciosas.

1. Las materias biológicas percederas que sean infecciosas, o que razonablemente pueda suponerse lo son para el ser humano y para los animales deberán ser declaradas “Sustancias infecciosas”. Las cartas que contengan estas sustancias estarán sujetas a las normas especiales de acondicionamiento especificadas en los párrafos siguientes.

2. Los expedidores de sustancias infecciosas deberán asegurarse de que los envíos han sido preparados de modo que lleguen a destino en buen estado y que no presenten, durante el transporte, ningún peligro para las personas o los animales. El embalaje estará compuesto por elementos esenciales tales como:

- a) un envase primario hermético;
- b) un embalaje secundario hermético;
- c) un material absorbente colocado entre el envase primario y el embalaje secundario. Si se colocaran varios envases primarios en un embalaje secundario único, habrá de envolverlos individualmente para evitar cualquier contacto entre los mismos. La cantidad de material absorbente, por ejemplo algodón, deberá ser suficiente para la totalidad del contenido. Podrá agregarse una materia no higroscópica que no se evapore en las condiciones de transporte y que no sea tóxica para los seres humanos.
- d) Un embalaje exterior suficientemente sólido como para satisfacer pruebas de resistencia equivalentes a las previstas por la reglamentación de los organismos internacionales competentes en la materia.

3. Si bien artículos excepcionales, tales como órganos enteros, pueden requerir un embalaje especial, la gran mayoría de las sustancias infecciosas podrá y deberá embalarse según las indicaciones siguientes:

- a) Cuando se trate de una sustancia transportada a la temperatura ambiente o a una temperatura

superior, los envases primarios podrán ser de vidrio, metal o plástico. Para garantizar su hermeticidad, deberán utilizarse medios eficaces, tales como sellado al calor, tapón envolvente o cápsula metálica. Si se utilizaran cápsulas de rosca habrá que reforzarlas con cinta adhesiva.

- b) Cuando se tratare de sustancias refrigeradas o congeladas durante el transporte (hielo húmedo, “botellas congeladas”, hielo carbónico), no habrá que utilizar envases primarios cerrados mediante cápsulas de rosca. El hielo o hielo carbónico deberán colocarse fuera del o de los embalaje(s) secundario(s). Habrá que prever puntales internos para mantener el o los embalaje(s) secundario(s) en la posición inicial una vez que se derrita el hielo o se evapore el hielo carbónico. Si se utiliza hielo, el embalaje deberá ser hermético y si se emplea hielo carbónico, el embalaje exterior deberá permitir el escape de gas carbónico.

La caja externa, así como el embalaje exterior, si lo hubiere, llevarán, del lado en el que figuren las direcciones del laboratorio expedidor y del laboratorio de destino debidamente autorizados, una etiqueta normalizada en forma de rombo de 10 x 10 cms. o de 5 x 5 cms. con letras negras sobre fondo blanco. La mitad superior ostentará el símbolo aprobado para las sustancias infecciosas y la mitad inferior, las palabras: Sustancia infecciosa. En caso de rotura o de pérdida, advertir inmediatamente a las autoridades de sanidad pública. Dicha etiqueta se presentará de la manera siguiente:



NORMAS PARA EL EMBALAJE DE MUESTRAS INFECCIOSAS

